

Callao, 17 de agosto de 2021

Señora  
**JUDY CATTIA SUBAUSTE GILDEMEISTER**  
Apoderado  
**RANSA COMERCIAL S.A.**  
Av. Argentina N° 2833, Callao  
Presente. –

Referencia: Expediente N° 066-2021-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 27 de julio de 2021 mediante el cual reclaman la devolución de lo pagado mediante la Factura N° F001-00608798 por concepto de cargo por arribo tardío - solicitud del cliente después del "*Cut Off*" ascendente a USD 205.00 (doscientos cinco con 00/100 dólares americanos) o en su defecto se emita una Nota de Crédito a su favor según indican, por no haberse realizado el referido servicio.

Señalan que el 10 de julio de 2021 solicitaron a **DPWC** una cita para el embarque del contenedor SMLU7951117 en la nave OKEE ANN MARI correspondiente al *Booking* PER6670522A y el señor Giancarlo Mora, Planificador de Operaciones de **DPWC** les respondió que la cita estaba programada para el 12 de julio de 2021 a las 11:00 horas pese a que el *Dry Cut Off* de la referida nave estaba programada para el 12 de julio de 2021 a las 03:00 horas.

En ese sentido, dado que se solicitó la programación de la cita a **DPWC** oportunamente y esta fue programada para después del *Dry Cut Off* de la nave OKEE ANN MARI no se les debería cobrar el cargo por arribo tardío ya que quien fijó la fecha y hora de la cita fue DPWC. Además, nunca recibieron alguna comunicación por parte de DPWC sobre que debían solicitar este servicio para ingresar el contenedor SMLU7951117.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

**I. Sobre los servicios objeto de reclamo:**

1. Al respecto, hemos verificado que mediante la Factura N° F001-00608798 se cobró a **RANSA COMERCIAL S.A. (en adelante, RANSA)** el cargo por arribo tardío – solicitud del cliente después del *cut off* conforme al siguiente detalle:

**DP World Callao S.R.L.**  
Terminal Portuario Muelle Sur  
Avenida Manco Cápac 113  
Callao - Perú  
T: + 511 2066500

CONTENEDOR	NAVE	FECHA Y HORA CUT OFF	FECHA Y HORA DE INGRESO DE CONTENEDOR
SMLU7951117	OKEE ANN MARI	12.07.2021 03:00	12.07.2021 11:35

## II. Sobre el cargo por arribo tardío – solicitud del cliente después del CUT OFF:

- Al respecto, el artículo 1.23 del Reglamento de Operaciones de **DPWC**, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 214-2010-APN/GG, establece que el **cut off es la fecha y hora límite que la carga puede ser recibida por DP WORLD CALLAO para ser embarcada en una nave específica y que será fijado mediante una fecha y hora determinada, previa al horario programado para el zarpe de la nave.** Contrario sensu, los contenedores que ingresen luego del **cut off** de una nave no podrán ser embarcados y por ende, es responsabilidad de los usuarios ingresar sus contenedores oportunamente a la terminal.
- En ese escenario, el **Reglamento Tarifario y Política Comercial** de **DPWC** ha previsto la posibilidad de que los contenedores que ingresen fuera del plazo **cut off** sí puedan ser embarcados en las naves siempre que los usuarios soliciten el cargo por arribo tardío y **DPWC** lo acepte:

**4.3.4 Cargo por arribo tardío – Solicitud del cliente después del 'cut off', siempre que sea aceptado por el terminal: Tiempos máximos de espera a ser confirmados por DP World Callao para cada nave. A ser facturado por contenedor.**

- En ese orden de ideas, hemos constatado que mediante correo electrónico de fecha 11 de julio de 2021 a las 23:06 horas, el señor Luis Iraola de CITIKOLD DEL PERÚ S.A.C. solicitó a **DPWC** a través de los siguientes correos electrónicos Callao.DataSetup@dpworldcallao.com.pe y Callao.Planning@dpworldcallao.com.pe, que se considere el requerimiento por arribo tardío - Late Arrival (LAR) - del contenedor objeto de análisis a requerimiento de su cliente la línea naviera Seaboard Marine. Luego, el día 12 de julio de 2021 a las 01:54 horas, el señor Giancarlo Mora, Planificador Operaciones de **DPWC**, aprueba el requerimiento **LAR** y el área de DataSetup de **DPWC** procede a registrar el requerimiento. Sobre el particular, cumplimos con adjuntar las referidas comunicaciones en calidad de Anexo 1.
- Asimismo, hemos verificado lo siguiente: i) el **cut off** de la nave OKEE ANN MARI fue el 12 de julio de 2021 a las 03:00 horas; ii) las coordinaciones de **RANSA** con el señor Giancarlo Mora, Planificador Operaciones de **DPWC**, que constan de los correos electrónicos obrantes en el Anexo 1B del reclamo, se refieren únicamente a la programación de citas de ingreso, lo cual habilita al usuario única y exclusivamente a ingresar los contenedores a nuestras instalaciones y no necesariamente a embarcarlos, ya que **esto último dependerá de si estos ingresan antes o después del cut off de la nave**; iii) la programación de citas de ingreso depende de la disponibilidad de citas según demanda de los usuarios<sup>1</sup>; y, iv) el contenedor SMLU7951117 ingresó con posterioridad al **Dry cut off** de la nave OKEE ANN MARI, conforme se puede corroborar del cuadro del punto 1, sección I anterior de la presente carta.
- En ese orden de ideas, se aprecia que el contenedor pudo ser embarcado en la nave OKEE ANN MARI pese a haber ingresado con posterioridad al **Dry cut off** de esa nave, debido a la solicitud **LAR** que la línea naviera Seaboard Marine realizó a través de CITIKOLD DEL PERÚ S.A.C.

<sup>1</sup>Es por ello que nuestro Reglamento Tarifario y Política Comercial, el cual constituye Cláusulas Generales de Contratación entre **DPWC** y **RANSA**, establece expresamente que **DPWC** no garantiza que el usuario obtendrá una cita en el día y/u horario requerido dado que podría haber sido ocupada previamente por otro usuario.

conforme lo detallado en el punto 3 anterior, la cual fue debidamente registrada por **DPWC** en su sistema y que permitió al contenedor continuar con su proceso de embarque luego de haber ingresado.

6. En consecuencia, **DPWC** sí cumplió con la prestación del cargo solicitado, por lo que en contraprestación tenía el derecho de cobrar a **RANSA**, responsable del ingreso de la unidad al terminal, el concepto de cargo por arribo tardío con las tarifas que se encuentran sujetas a la regulación comercial vigente y establecidas en las Cláusulas Generales de Contratación para **DPWC y RANSA**.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica [callao.reclamos@dpworld.com](mailto:callao.reclamos@dpworld.com).

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,

  
**Francisco Roman Ortiz**  
Apoderado